

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA JOSE PEREZ ROMO
Demandada: WIRELESS RETAIL SAS Y solidariamente contra LUIS FERNADO RESTREPO DIAZ.
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00242-00

Con respecto a la solicitud de aclaración, presentada por el apoderado judicial del demandante, observa el despacho que, efectivamente hubo un error al omitir en el auto que admite la demanda, la notificación del también demandado en calidad de socio al señor LUIS FERNADO RESTREPO DIAZ. Razón por la cual, se corrigen los numerales primero y segundo del auto de fecha 16 de marzo del año 2021, de conformidad con el artículo 285 del CGP, incluyendo al señor LUIS FERNADO RESTREPO DIAZ al presente litigio, como quiera que solo en dicho auto se admitió y se rodeó notificar solamente a la sociedad WIRELESS RETAIL SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo del auto de fecha 16 de marzo del año 2021, e incluir en el presente litigio en calidad de socio al señor LUIS FERNADO RESTREPO DIAZ, los cuales quedaran así:

“...PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA JOSE PEREZ ROMO contra la sociedad WIRELESS RETAIL SAS, en calidad de socio al señor LUIS FERNADO RESTREPO DIAZ. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...”

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la demandada WIRELESS RETAIL S.A.S., en calidad de socio al señor LUIS FERNADO RESTREPO DIAZ, Dde conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06ce6d724d8f7ba9c35c7dc0ec33d6d375e9c21de078093143faaacd10c775b

Documento generado en 04/10/2021 11:41:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**